

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 8737/2009.
2. **CARÁTULA:** “M.G.C.O. S/ APROPIACIÓN Y QUEBRANTAMIENTO DE DEPOSITO”.
3. **HECHOS PUNIBLES:** Apropiación y Quebrantamiento.
4. **AGENTE FISCAL:** Abg. Arnaldo Giuzzio.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Zulma Fatecha, Abg. Andrés Gustavo Bernal Bogarín, Abg. Diego Perito.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencias N° 35 a cargo del Juez Juan Carlos Zárate.
8. **PROCESADA:** M. G. C. O.
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 11/12/09.
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 11/07/10.
11. **ETAPA PROCESAL:** finiquitado.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

- Por A.I. Nro. 106 de fecha 4/02/10, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió:
*“**HACER LUGAR** a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de la encausada M. G. C. O. G., de conformidad a las disposiciones del artículo 245 del C.P.P. **ESTABLECER** las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de M. G. C. O.; 1) La prohibición de salida del país y de cambiar de domicilio, el cual se halla consignado en autos, salvo expresa autorización de este Juzgado, 2) La obligación de comparecer ante el Juzgado Penal de Garantías Número Uno, de la capital, del uno al cinco de cada mes, a los efectos de firmar el libro de comparecencia y 3) La obligación de presentarse para la audiencia preliminar, a ser fijada en su oportunidad por el Juzgado. **FIJAR** la fianza personal de la Abogada **ZULMA FATECHA**, con matrícula N° 12.616, por la suma de guaraníes...///...a favor de la encausada. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.*

- Por A.I. Nro. 1475 de fecha 30/11/10, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió:
*“1º) **NO HACER LUGAR**, al incidente de Sobreseimiento Definitivo deducido por la defensa de la acusada, por los fundamentos esgrimidos en el presente considerando. 2º) **NO HACER LUGAR**, al incidente de nulidad absoluta de la acusación y denuncia, deducido por la defensa de la acusada, por los fundamentos esgrimidos en el presente considerando. 3º) **HACER LUGAR**, a la nulidad relativa deducido por la defensa de la acusada por los fundamentos esgrimidos en el presente considerando. 4º) **NO HACER LUGAR**, al incidente de nulidad del acta de allanamiento, deducido por la defensa de la acusada, por los fundamentos esgrimidos en el presente considerando. 5º) **NO HACER LUGAR**, al incidente de exclusión probatoria con respecto a las testimoniales de JORGE SOSA, NESTOR*

SUAREZ, CARLA ROJAS, MARCELA JARA, JORGE ROSSANO, SANDRA SOLER, CARLOS TORRES, igualmente a las testimoniales de FATIMA MERCADO, MANUEL CANADEI y MARIA DEL CARMEN ALMADA FARÍÑA, por los fundamentos esgrimidos en el presente considerando. 6º) **NO HACER LUGAR** al incidente de exclusión probatoria del sumario administrativo y de la pericia informática, deducido por la defensa de la acusada, por los fundamentos esgrimidos en el presente considerando. 7º) **HACER LUGAR**, al incidente de exclusión probatoria de los expedientes judiciales que obran en el fuero civil, por los fundamentos esgrimidos en el presente considerando. 8º) **HACER LUGAR**, al incidente de exclusión probatoria del informe del Departamento de Derechos Humanos del Ministerio Público, informe de Inforncmf, y de las manifestaciones del Sr. HUMBERTO GAMARRA de conformidad a los argumentos esgrimidos en el presente considerando. 9) **CALIFICAR** la conducta de la acusada M. G. O. G., dentro de lo previsto en el Art. 160 inc. 2º y el Art. 298 inc.1 y 2º en concordancia con el Art. 29 inc. 2º del mismo cuerpo legal. **10º) ADMITIR LA ACUSACION PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, Abogado ARNALDO GUIZZIO, formulada en contra de la acusada M. G. C. O. G. Y **ORDENAR LA APERTURA DEL JUICIO ORAL Y PUBLICO**, en consecuencia, su enjuiciamiento de acuerdo con el artículo Art. Art. 160 inc. 2º y el Art. 298 inc. 2º en concordancia con el Art. 29 inc. 2º del mismo cuerpo legal, debiendo ser juzgado como presunto autor. **11º) ADMITIR en su totalidad las pruebas ofrecidas por las partes, en el orden especificado en el exordio de la presente resolución. 12º) DECLARAR la apertura del Juicio Oral y Público de conformidad a lo previsto en los arts. 356 inc. 1º y 363 del C.P.P., identificando como partes: al Ministerio Público representado por el Agente Fiscal Abog. ARNALDO GUIZZIO, y las Defensas de la Acusada M. G. C. O. G. representados por los Abog. Abog. ZULMA BEATRIZ FATECHA RUIZ DIAZ, con Matrícula N° 12616, el Abog. DIEGO RAFAEL PERITO SALINAS, con matrícula N°20560, el Abog, Andrés G. Bernal Bogarín, con matrícula N° 8.669, y el Abogado GUSTAVO JOSE ENRIQUE GOROSTIAGA, con matrícula N° 4673. 13º) RATIFICAR, la vigencia de las medidas cautelares de prisión que pesan sobre el acusado”.**

- Por S.D. N° 258 de fecha 18/11/11 el Tribunal de Sentencias resolvió absolver de culpa y pena a M. G. C. O. G.

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN

- Por S.D. N° 2 de fecha 29/03/16 el Tribunal de Apelaciones confirmó la S.D. N° 258 de fecha 18/11/11.

Fuente: Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial